



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **4929** DE 2024

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ASCENSO EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE, DE QUE TRATA EL DECRETO LEY 2277 DE 1979, A UN (A) EDUCADOR (A) NO OFICIAL

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley 2277 de 1979, las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 y el Decreto No 1075 de 2015 y en ejercicio de las funciones delegadas por el Gobernador del Departamento del Atlántico mediante Decreto No 000042 del 12 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO

Que la Docente **MARÍA ISABEL TORREGROZA DE LA CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **22727492**, mediante radicación No. **014693** del 26 de junio de 2024, solicitó ascenso en el escalafón nacional docente de que trata el Decreto Ley 2277 de 1979, anexando los documentos de que trata el artículo 2.4.2.1.2.1 del Decreto 1075 de 2015.

Que la educadora se encuentra en el grado **CUATRO (4)** del escalafón nacional docente, mediante Resolución No. **01617** del 12 de junio de 2001, expedida por la Secretaría de Educación del Atlántico, donde consta que tiene título de **Normalista Superior énfasis Ciencias Naturales y Educación Ambiental**.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2277 de 1979 y el Decreto 1075 de 2015, en especial sus artículos 2.4.2.1.2.1 y siguientes, no se cumplen los requisitos para ascender en el escalafón, teniendo en cuenta que si bien es cierto la docente acredita Acta Individual de Grado No 012 del 27 de enero de 2017, expedida por la Corporación Universitaria Americana, que le otorga el título de Abogada; no es menos cierto que, estudiada encontramos que la Resolución No 003842 del 18 de marzo de 2022, mediante la cual se adopta el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente, excluyó el título profesional de abogado para ejercer el empleo de docente.

Que si bien, es cierto la Sección Segunda del Consejo de Estado el 16 de diciembre de 2022, frente a una demanda de nulidad del referido manual, resolvió: **"Primero: Decretar como medida cautelar la orden de inclusión provisional en el apartado 2.1.4.4 del anexo técnico de la Resolución 003842 del 18 de marzo de 2022, proferida por la ministra de Educación Nacional, del título profesional en derecho como uno de aquellos que sirven para acceder al cargo de docente de ciencias sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia. Segundo: Notificar este auto, personalmente o a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría de la Sección Segunda del Consejo de Estado al ministro de Educación Nacional o a quien haga sus veces. Tercero: Ordenar al ministro de Educación, a quien haga sus veces, o a quien se delegue para tales efectos, que a través de la página web oficial de esa entidad estatal, se publique este proveído"**; no es menos cierto que, a la fecha, el Ministerio de Educación Nacional no ha proferido pronunciamiento alguno.

Que, de conformidad con el Decreto Ley 2277 de 1979 y el Decreto 1075 de 2015, no es viable proceder al trámite de reconocimiento del ascenso y tal como lo señala el artículo 27 del Decreto Ley 2277 de 1979.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. No ascender en el escalafón a la educadora **MARÍA ISABEL TORREGROZA DE LA CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **22727492**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO. Atendiendo las disposiciones normativas vigentes, en especial el artículo 27 del Decreto Ley 2277 de 1979, el presente ascenso, no genera ingreso a la carrera docente y, por ende, no tiene efectos fiscales.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente resolución proceden los recursos de Ley, que el educador podrá interponer por escrito ante la Secretaría de Educación de Atlántico, ya sea en la diligencia de notificación personal o a través del Aplicativo del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) Versión 2, que se encuentra en la Página web de la Secretaría de Educación Departamental; dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, con el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 77 de la Ley 1473 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Remitir copia del presente acto administrativo a la Oficina de Hoja de Vida de esta Secretaría, para que se archive en el expediente de Hoja de Vida del (la) Educador (a).

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Barranquilla (Atl), a los

30 DIC 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
Secretario de Educación del Departamento del Atlántico

Aprobó: José Alfonso Ternerá Boneth, Subsecretario Administrativo y Financiero
Proyectó: Josefa Osorio Sanjuanelo, Carrera Docente



SC-CER027381

NIT: 890.102.005-1
Código Postal: 080001
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

- www.atlantico.gov.co/educacion/
- Servicios MEN - Atención al Ciudadano SAC
- (57) (5) 3307103
- Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
- Línea Gratuita: 01 8000 915 307